

la Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 67/2004

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, a diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ordinario 313/2003 seguido a instancias de don Juan Rodríguez Troya y doña Francisca López Moreno, representados por el Procurador Sr. Gómez Ulecia, y defendidos por el Letrado Sr. López Blanco, contra «Monteca, Sociedad Anónima Promoción Inmobiliaria y Construcción», don Miguel Leo Valle y doña Carmen Rodríguez Troya, declarados en rebeldía, sobre declaración de dominio y rectificación del Registro de la Propiedad.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Ulecia en nombre y representación de don Juan Rodríguez Troya y doña Francisca López Moreno, y, en consecuencia, condenar a los demandados «Monteca, Sociedad Anónima Promoción Inmobiliaria y Construcción», don Miguel Leo Valle y doña Carmen Rodríguez Troya a estar y pasar por la siguiente declaración:

Que don Juan Rodríguez Troya y su esposa doña Francisca López Moreno son propietarios, en pleno dominio y con carácter ganancial, de la finca descrita registralmente como urbana; solar en la villa de Coripe, al sitio Pozo de las Cuevas, lindante por su frente con calle particular sin nombre, por la derecha con propiedad de Sacramento Gamero Millán, por la izquierda con el solar número siete, y por el fondo con casas construidas por «Monteca, S.A.». Ocupa una superficie de ciento siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al folio 172 del tomo 1.275, Libro 26 de Coripe, finca 1.220.

Segundo. Que con igual estimación de la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la inscripción en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, a nombre de don Juan Rodríguez Troya, con DNI 73.305.163 y doña Francisca López Moreno, con DNI 73.645.426, mayores de edad, casados, vecinos de Coripe y con domicilio en la calle Amapola, 6, del pleno dominio con carácter ganancial de la finca antes descrita, con rectificación registral de los asientos contradictorios que aparecen en dicha oficina pública respecto de la reseñada finca, y la cancelación las inscripciones registrales que figuran a favor del titular registral demandado.

Tercero. Que debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a los demandados condenados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y en ignorado paradero Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, expido el presente para su publicación en el BOJA, sirviéndose remitir uno de los ejemplares donde aparezca su publicación por el mismo conducto de su recibo.

En Morón de la Frontera a doce de julio de dos mil cuatro.- El Juez, Félix Barriuso Algar. La Secretaria, Angela Domínguez González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE UTRERA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 47/2004. (PD. 3463/2004).

NIG: 4109541C20043000044.

Procedimiento: J. Verbal (N) 47/2004. Negociado: A.

Sobre: Incumplimiento contrato venta a plazos.

De: Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Procurador: Sr. Isern Coto, Francisco Javier.

Letrado: Sr. Ortiz Martí, Eduardo.

Contra: Doña Natividad González Fernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 47/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Utrera a instancia de Banque PSA Finance, Sucursal en España, contra Natividad González Fernández sobre incumplimiento contrato venta a plazos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Utrera, a 7 de abril de 2004.

Vistos por doña Isabel Castillo González, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 47/04, a instancias de don Francisco Javier Isern Coto, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, y bajo la dirección procesal del Letrado sr. Ortiz Martí, y contra doña Natividad González Fernández, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Isern Coto, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, contra doña Natividad González Fernández:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles con reserva de dominio suscrito entre la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España, y doña Natividad González Fernández en fecha 27.8.01.

2.º Debo condenar y condeno a doña Natividad González Fernández a la entrega inmediata del vehículo marca Citroën, Jumper, matrícula M-7066-WP (Rematriculado 7706BMW) a la entidad Banque PSA Finance, Sucursal en España.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Librese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones de este procedimiento y regístrese su original en la hoja correspondiente del Libro de Sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natividad González Fernández, extendiendo y firmo la presente en Utrera, uno de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE LA PALMA DEL CONDADO

EDICTO dimanante del procedimiento de liberación de cargos núm. 170/2003. (PD. 3488/2004).

NIG: 2105441C20033000169.

Procedimiento: Otros 170/2003. Negociado: JF.

Sobre: expediente de liberación de cargas.

De: Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

Procuradora: Sra. Remedios García Aparicio.

Letrado: Sr. Francisco Pereira Motaño.

Contra: Don Manuel Leyguarda González.

EDICTO

En el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria sobre expediente de liberación de cargas núm. 170/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado (Huelva) a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor contra don Manuel Leyguarda González, se ha dictado la sentencia que copiada íntegramente es como sigue:

SENTENCIA

En La Palma del Condado a veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

La Sra. doña Rocío Suárez Abad, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado (Huelva), habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes, núm. 170/03 instando por la Procuradora doña Remedios García Aparicio, en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor, asistido del Letrado don Francisco Pereira Motaño, contra el titular de la carga, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Remedios García Aparicio, en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor se presentó escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente finca:

Urbana: Casa vivienda número 1 de la calle San Bartolomé de la ciudad de Villalba del Alcor. Linda Derecha: Con la Calleja de la carnicería a la que forma esquina. Izquierda; la calleja de las Monjas con la que también hace esquina. Fondo: Con corrales de las casas de doña Dolores y don Manuel de Cepeda y la segunda de doña Angeles Prieto y Cepeda. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, según la inscripción al folio 171 del Tomo 680, Libro 78, Finca núm. 192. Que sobre dicha finca aparecía registrada la siguiente carga «Derecho a reclamar una participación de treinta y dos avas partes indivisa, a favor de don José Leyguarda González, según consta en su inscripción decimoquinta». Y, que el último asiento practicado referente a dicho gravamen era de fecha 3 de julio de 1969, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimarse prescrito y acordar su cancelación.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, se acordó citar al titular registral para que en el término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho

conviniere, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Villalba del Alcor (Huelva), y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y Juzgado de Villalba del Alcor (Huelva).

Tercero. Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se habían cumplido las formalidades legales, traslado que evacuó informando que «... procede dictar sentencia por la que se resuelva en los términos interesados en el escrito inicial del presente expediente.»

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. La carga que se pretende cancelar aparece registrada en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado (Huelva) con fecha 2 de agosto de 1881, según se acredita con la certificación del Sr. Registrador de la Propiedad aportada con la solicitud, en la que se certifica como única carga de la finca descrita en el hecho primero de la presente resolución, que asimismo certifica que no existe presentado y pendiente de despacho, documento alguno que se relacione con la finca de referencia, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho durante un período de tiempo superior a los treinta años que exige el artículo 1.963 de Código Civil para la prescripción de las acciones reales sobre bienes inmuebles, debe estimarse prescrito y acordar su cancelación, conforme establece el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y el 1.963 y concordantes del Código Civil.

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora doña Remedios García Aparicio, en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva), para la liberación de la carga «Derecho a reclamar una participación de treinta y dos avas partes indivisa, a favor de don José Leyguarda González, según consta en su inscripción decimoquinta» sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, acuerdo la cancelación por prescripción de la referida carga o gravamen.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Leyguarda González, extendiendo y firmo la presente en La Palma del Condado a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.